



FISCALIA AREA GIJON
GIJÓN

JDO. INSTRUCCION Nº4 de GIJÓN
Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS

Nº Procedimiento: 0000366/2022

NIG: 3302443220220001652

2173000001E

AL JDO. INSTRUCCION Nº4

El fiscal, evacuando el traslado conferido interesa la práctica de las siguientes diligencias :

- 1- En relación a la personación como acusación particular de Miguel Angel Delgado González , se interesa que acredite su condición de perjudicado en el presente procedimiento.
- 2- Que se reciba declaración en calidad de investigado a Fernando Gutierrez Granda a fin de que explique las contradicciones entre lo manifestado en dependencias policiales, la documental obrante en autos sobre su relación con el Partido Popular y la declaración testifical de Eloy Menendez Martinez, a sí como lo relativo al audio unido a las actuaciones .
- 3- Que se de traslado a la defensa de Pablo González Menendez a fin de que si lo desea pueda realizar voluntariamente las alegaciones que tenga por conveniente en relación a los hechos denunciados ya que conforme ha establecido en Tribunal Supremo en auto de 3/12/2012 “acreditada la condición de Diputado ..., de conformidad con la doctrina sentada ya en la sentencia 189/90, de 15 de noviembre , debe agotarse la instrucción de la causa, a fin de permitirse una más fundada decisión no ya sobre la racionalidad de los indicios de existencia de infracción penal, sino de los que pueda haber de participación en ella del aforado y ello recibiendo su declaración al amparo del art. 118 bis LECrm., introducido tras la reforma por [LO 7/02 de 5 de Julio](#) . Es efectivamente la resolución citada la que sienta la doctrina sobre la obligación del instructor de dar oportunidad al querellado de ejercitar todos los derechos que le confiere para su defensa la ley (art. 118, 118 bis y 775 LECrm.). Así y conforme reiterada jurisprudencia de esta Sala en esta materia (ver autos de 26/1 y 24/4/98 , 1/4/99 , 8/1/04 y mas reciente 18/4/12 , entre otros muchos) en la que decimos y ello sin perjuicio de nuestra competencia deben depurarse en el Juzgado de Instrucción de origen cuantas diligencias sean precisas para completar la investigación de los hechos, al efecto no solo de acreditar los



mismos sino también el grado de participación que en ellos hubiera podido tener la persona aforada, lo que pasará por recibirle declaración si voluntariamente se presta a ello.”

En GIJÓN, a veinte de octubre de dos mil veintidos

Fdo: M^a Luisa García Vega